**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

 **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, en adelante la Constitución, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 266 de la Constitución dispone: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.";*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, señala: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...";*

**Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)";*

**Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";*

**Que**, el artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;*

**Que,** el literal c) del artículo 419 del COOTAD, establece que: *"Constituyen bienes de dominio privado (...) “c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales” (...);*

**Que,** el artículo 481 inciso 5) del COOTAD dispone: *“…para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”;*

**Que**, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en el Título IV, establece el procedimiento de declaratoria y regularización de bienes inmuebles urbanos mostrencos;

**Que,** el artículo 4103 del Código Municipal determina que: *“Bien mostrenco son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel inmueble sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad”;*

**Que,** elartículo4104 del Código Municipal establece que: *“La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble mostrenco es el Concejo Metropolitano de Quito, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto”;*

**Que,** el artículo 4114 del Código Municipal dispone: *´´ La Comisión de competente en materia de propiedad municipal y espacio público, una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes, emitirá dictamen favorable o desfavorable para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco.

Si el dictamen de la Comisión es favorable, el extracto de dicho dictamen en el cual se indiquen los datos del bien que va a ser declarado como bien inmueble mostrenco, deberá ser publicado inmediatamente, por la Secretaría de Comunicación, con la finalidad de que se garantice el debido proceso, y que se comunique a la comunidad sobre la posible declaratoria de bien inmueble mostrenco; en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, por una sola vez; así mismo se publicará dicho extracto de manera inmediata, en la cartelera de la Administración Zonal correspondiente, en la Dirección de Servicios Ciudadanos y en la Dirección Metropolitana de Catastro de la Administración Central por lo menos durante 8 días consecutivos.

Una vez realizadas las publicaciones correspondientes, estas conjuntamente con los informes, pasarán para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano. En el caso de que el dictamen de la Comisión sea desfavorable, este pasará directamente para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que se creyere afectada por la posible declaratoria de un bien inmueble mostrenco, en cualquier momento del proceso podrá presentar su reclamación, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 3619 sobre la revocatoria o modificatoria de la Resolución del Concejo del presente Título, con lo cual una vez demostrada la titularidad de dominio automáticamente se suspenderá el procedimiento iniciado.´´;*

Que, el artículo 4115 del Código Municipal establece que: *Luego de conocidos los informes pertinentes, el Concejo Metropolitano de Quito, resolverá aprobar o negar la declaratoria de bien inmueble mostrenco y por ende su regularización.

En el caso de que la resolución del Concejo Metropolitano apruebe la declaratoria y regularización de un bien mostrenco, esta deberá contener lo siguiente:

1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;
2.Publicación del extracto de la resolución; y,
3. Encargo a la Procuraduría Metropolitana para la protocolización e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.´´;*

Que, el artículo 4116 del Código Municipal determina: *´´El extracto de la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, por una sola vez por parte de la Secretaría de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito.

Del mismo modo la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, deberá publicarse en la cartelera de la Administración Zonal correspondiente; en la Dirección de Servicios Ciudadanos y en la Dirección Metropolitana de Catastro de la Administración Central por lo menos durante 8 días consecutivos.´´;*

**Que**, con oficio Nro. 123-GADPRN-23 de 01 de agosto de 2023, el Tnlgo. Julio Flores Alarcón, Presidente del GAD Parroquial Rural de Nanegalito, solicitó al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, se inicie el proceso de declaratoria de bien mostrenco “(…) al espacio público de la tribuna y baterías sanitarias ubicadas en el Barrio San Francisco de la Cabecera Parroquial de Nanegalito (…)”;

**Que**, con Informe Técnico Nro. STHV-DMC-UCE-2023-1799 de 05 de septiembre de 2023, la Arq. Jenny Torres, Responsable de la Unidad de Catastro Especial, respecto del propietario del predio referencial Nro. 1301903 indica: ´´ (…) ÁREA SIN REGISTRO CATASTRAL (…)”;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-1863-O de 08 de septiembre de 2023, el Ing. Joselito Geovanny Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial remitió el informe técnico Nro. STHV-DMC-UCE-2023-1799 de 05 de septiembre de 2023;

**Que**, mediante oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DA-2023-2706-OF de 07 de noviembre de 2023, el Director de Archivo del Registro de la Propiedad, adjuntó en documento digital, el Certificado de Búsqueda Nro. 2545569, que manifiesta: *´´Con base a los datos proporcionados por el solicitante, al informe de linderación provisto por dirección metropolitana de catastro y la información constante en los índices del Registro de la Propiedad, no se halló título inscrito asociado al predio número no proporcionado […]”;*

**Que**, el Ing. Patricio Armas Yánez, funcionario de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal la Delicia, emite su informe técnico Nro. AZLD-DGT-UGU-150-2023 de 01 de diciembre de 2023;

**Que**, el Director Jurídico de la Administración Zonal la Delicia, Abg. José Antonio Saud Sacoto, mediante memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DJ-2024-0014-M de 09 de enero de 2024, emite criterio legal favorable;

**Que**, mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0146-O de 22 de enero de 2024, el Ing. Joselito Geovanny Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial remitió la Ficha Técnica Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0202 de 22 de enero de 2024, que contiene la información del predio referencial Nro. 1301903, clave catastral referencial Nro. 47733-12-002;

**Que**, con oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0838-O de 15 de febrero de 2024, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, manifestó: *´´Esta Dirección Metropolitana emite informe favorable para que se continúe con la declaratoria y regularización del bien mostrenco espacio público de la tribuna con canchas y baterías sanitarias ubicadas en el Barrio San Francisco de la Cabecera Parroquial de Nanegalito, solicitado por el GAD Parroquial Nanegalito […]”;*

**Que**, mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-0791-O de 16 de mayo de 2024, la Ing. Andrea Pardo, Directora Metropolitana de Catastro, indico: *´´ […] la Unidad de Gestión de Catastro Especial de esta Dirección Metropolitana dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, procede a emitir la nueva Ficha Técnica Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1033, en base al levantamiento planimétrico e Informe Técnico No. AZLD-DZHOP-UZGU-074-2024 de 25 de abril de 2024, suscrito por la Unidad Zonal de Gestión Urbana de la Administración Zonal La Delicia, documentos anexos en el oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2024-1742-O, mismos que contienen los datos técnicos del espacio público de la tribuna y baterías sanitarias ubicadas en el Barrio San Francisco de la Cabecera Parroquial de Nanegalito, para el proceso de Declaratoria de Bien Mostrenco, dejando insubsistente la Ficha Técnica Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0202 emitida mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0146-O de 22 de enero de 2024 […]”;*

**Que**, el Ing. Patricio Armas Yánez, funcionario de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal la Delicia, emite su informe técnico Nro. AZLD-DZHOP-UZGU-095-2024 de 29 de mayo de 2024;

**Que**, el Director Jurídico de la Administración Zonal la Delicia, Abg. José Antonio Saud Sacoto, mediante memorando Nro. GADDMQ-AZLD-AZAJ-2024-0363-M de 03 de junio de 2024, indicó: *“[…] En este contexto, en alcance al informe legal emitido con memorando No. GADDMQ-AZLD-DJ-2024-0014-M de 09 de enero de 2024; y, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico No. AZLD-DZHOP-UZGU-095-2024 de 29 de mayo de 2024 remitido por la Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas de esta Administración Zonal, se procede a rectificar el informe legal, en el sentido de que los linderos del predio donde se encuentran ubicadas la tribuna y las baterías sanitarias del Barrio San Francisco, (…). En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido del informe legal emitido con memorando No. GADDMQ-AZLD-DJ-2024-0014-M de 09 de enero de 2024 […]”;*

**Que**, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2024-2155-O de 04 de junio de 2024, el Administrador de la Zona la Delicia, remitió a la Procuraduría Metropolitana los informes técnico y legal actualizados para continuar con el trámite de declaratoria de bien mostrenco del predio referencial Nro. 1301903, clave catastral referencial Nro. 47733-12-002; y, en lo principal indicó: *´´EMITE CRITERIO FAVORABLE, respecto a la posibilidad de declarar como bien mostrenco el predio donde se encuentran la tribuna y baterías sanitarias ubicadas en el Barrio San Francisco de la Cabecera Parroquial de Nanegalito […]”;*

**Que**, con oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2818-O de 11 de junio de 2024, Procuraduría Metropolitana concluye que es procedente continuar con el presente trámite, por lo que emite informe jurídico favorable, para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, una vez efectuadas las publicaciones a las que se refiere el artículo 4114, inciso 2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano la declaratoria y regularización como bien mostrenco del predio referencial Nro. 1301903 con clave catastral referencial Nro. 47733-12-002, ubicado en las calle 37199 Espejo, parroquia Nanegalito; de conformidad con los datos técnicos constantes en la ficha técnica para declaratoria de bien mostrenco Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1033 de 15 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro;

**Que,** con Resolución No. RA 005-2024 de Alcaldía se dispuso la creación de la Administración Zonal del Chocó Andino, como ente administrativo de gestión desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión XXXX No., realizada el XXXX de 2024, aprobó el Informe No. IC-CPP-2024-XXXX y resolvió:

**Que,** con oficio Nro. xxxxxxx de xxxxxx de xxxxx de 2024, la Administración Zonal La Delicia notificó el cumplimiento de las publicaciones sobre declaratoria de bien mostrenco;

**Que,** con oficio Nro. xxxxxxx de xxxxxx de xxxxx de 2024, la Dirección Metropolitana de Catastro notificó el cumplimiento de la publicación del Extracto en la cartelera de anuncios de esta Dirección Metropolitana;

**Que,** con oficio Nro. xxxxxxx de xxxxxx de xxxxx de 2024, la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos adjuntó el informe de cumplimiento publicación de bien mostrenco;

**Que,** con oficio Nro. xxxxxxx de xxxxxx de xxxxx de 2024, la Secretaría de Comunicación informa del cumplimiento de la publicación;

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria No. xxxxxx, realizada el xxxxx de xxxxx de 2024, analizó el Informe No. IC-CPP-2024-xxxxx, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y,

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar y regularizar como bien mostrenco e incorporarlo al catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como bien de dominio privado, al siguiente bien inmueble: (i) bien inmueble con clave catastral referencial Nro. 47733-12-002, con Nro. de predio referencial 1301903, con un área de 457,92 m2, ubicado en la parroquia de Nanegalito; de conformidad con los datos constantes en el informe técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1033 de 15 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, adjunto a la presente Resolución.

**Disposición Transitoria Primera. -** Disponer que la Secretaría de Comunicación publique por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, el extracto de esta resolución.

**Disposición Transitoria Segunda. -** Disponer que la Administración Zonal Chocó Andino, la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos y la Dirección Metropolitana de Catastro publiquen, en sus carteleras, por lo menos durante 8 días consecutivos, el extracto de esta resolución.

**Disposición Transitoria Tercera. -** Encargar a la Procuraduría Metropolitana realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de que protocolice e inscriba esta resolución en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación. Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXX de XXXXXXXX de 2024.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veinticuatro.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito,

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. Xxxxx ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX de XXXXXXX de 2024.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, el XXX de XXX de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**